

Cuatro. Finca número noventa y dos del Registro de la Propiedad de Oriente, de Bilbao. Propietario: Don Andrés Elorriaga Hurtado, domiciliado en Basauri, avenida del Generalísimo Franco, número diez, y don Aquilino Elorriaga Hurtado, domiciliado en Basauri, calle Virgen de Begonia, número 8. Límites: Norte, más de donde se expropia y «S. A. Echevarría»; Sur, con «S. A. Echevarría»; Este, más de donde se expropia y S. A. Echevarría; Oeste, con «S. A. Echevarría». Extensión a expropiar: cuatrocientos setenta y siete metros cuadrados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores de la Orden de 19 de septiembre de 1966 sobre concesión a la firma «Laboratorios Larma, S. A.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de clorhidrato de tetraciclina y novobiocina sódica por exportaciones de grageas «Zyler».

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 238, de fecha 5 de octubre de 1966, página 12619, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 2.º, donde dice: «A efectos contables se establece que: por cada 100.000 grageas de 250 miligramos exportadas se podrán importar con franquicia 27,50 kilogramos de clorhidrato de tetraciclina base; por cada 100.000 grageas de 100 miligramos exportadas se podrán importar 11 kilogramos de clorhidrato de tetraciclina, y por cada 100 cápsulas de «Nivomicin T» de 125 miligramos de tetraciclina y 125 miligramos de novobiocina sódica se podrán importar 13,75 kilogramos de clorhidrato de tetraciclina base y 13,75 kilogramos de novobiocina sódica base.», debe decir: «A efectos contables se establece que: por cada 100.000 grageas de 250 miligramos exportadas se podrán importar con franquicia 27,50 kilogramos de clorhidrato de tetraciclina base; por cada 100.000 grageas de 100 miligramos exportadas se podrán importar 11 kilogramos de clorhidrato de tetraciclina, y por cada 100.000 cápsulas de «Nivomicin T» de 125 miligramos de tetraciclina y 125 miligramos de novobiocina sódica se podrán importar 13,75 kilogramos de clorhidrato de tetraciclina base y 13,75 kilogramos de novobiocina sódica base.»

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,822	60,002
1 Dólar canadiense	55,230	55,396
1 Franco francés nuevo	12,092	12,128
1 Libra esterlina	167,005	167,507
1 Franco suizo	13 839	13,880
100 Francos belgas	119,632	119,992
1 Marco alemán	15,059	15,104
100 Liras italianas	9,582	9,610
1 Florín holandés	16,538	16,587
1 Corona sueca	11,565	11,599
1 Corona danesa	8,670	8,696

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Corona noruega	8,369	8,394
1 Marco finlandés	18,594	18,649
100 Chelines austriacos	231,343	232,039
100 Escudos portugueses	208,222	208,848

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de 50 viviendas de tipo social en Lanjarón (Granada).

Publicado el Decreto 3162/1964, de 14 de noviembre, por el que se declaraba urgente la expropiación de terrenos en Lanjarón (Granada) con destino a la construcción de 50 viviendas de tipo social, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954 y 64 de su Reglamento de 24 de junio de 1955, concordantes con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de aquellos terrenos, cuya descripción se inserta a continuación:

En Lanjarón (Granada):

Finca número tres.—Rústica. Parcela o suerte de tierra de riego de calma, situada en término de Lanjarón, pago de la Ermita de San Sebastián, con extensión superficial de tres cuartos de obrada, sin respecto a medida, equivalente a veinte áreas cuatro centiáreas veintitín decímetros cuadrados. Linda: Al Norte, con el camino de Orgiva; a Levante, con el Brazal de la Ventaja; al Sur, con el camino de Los Molinos de Ojeda, y al Poniente, con herederos de Antonio Rivero.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orgiva con el número 3.956, folio 44 del libro 89 de Lanjarón, tomo 1.020 del Archivo.

Propietarios: Doña Josefa, doña Isabel, doña María y don José Jiménez Lozano.

Finca número cuatro.—Rústica. Haza de tierra calma y frutales en término de Lanjarón, pago de la Ermita, es de riego constante, llamada Haza de los Parrales, que sitúa en el pago de este nombre o de la Ermita, que su cabida es de nueve celemines o una obrada, equivalente a treinta y dos áreas y dieciséis centiáreas y catorce decímetros cuadrados, y que linda en la actualidad: Por el Este y Sur, con tierras de don Antonio Castro Lozano, y por el Oeste y Norte, con otras de don Rafael Giménez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orgiva con el número 2.297 duplicado, folio 106 vuelto del tomo 851, libro 69 de Lanjarón.

Propietarios: Doña Josefa, doña Isabel, doña María y don José Jiménez Lozano. Usufructuarios vitalicios: Don Antonio Vicente Jiménez Moya y su esposa, doña María Jiménez Bautista.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones mencionadas, se convoca a los indicados propietarios o cualesquiera otros interesados en el procedimiento para que el día 1 de febrero de 1967, y a las once horas de su mañana, se constituyan en las fincas de que se trata, bien entendido que de no comparecer o acreditar documentalente su derecho se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento de todo ello al Ministerio Fiscal, a tenor de lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955 y artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1964.

Del mismo modo se hace público que hasta el levantamiento de las actas previas cuya formalización se convoca por el presente edicto los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Granada las alegaciones que estimen convenientes a los solos efectos en subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Madrid, 3 de diciembre de 1966.—El Director general, Enrique Salgado Torres.—7.191-A.